

—O—

LEY N° 3012 — (Dcto. N° 4553)

OBLIGACIONES FINANCIERAS DE MUNICIPALIDADES DE BELEN, TINOGASTA, SANTA MARIA, ANDALGALA Y RECREO CON OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

El Senado y Cámara de Diputados de la

*Provincia de Catamarca, Sancionan
con fuerza de*

L E Y :

Artículo 1º — Apruébanse las obligaciones financieras que las Municipalidades de las Ciudades de Belén, Tinogasta, Santa María, Andalgalá y Recreo hayan contraído como consecuencia de los convenios que las mismas suscribieran oportunamente con Obras Sanitarias de la Nación, convenios aprobados por Ley Nº 2751, concertados para la ejecución, bajo el régimen de la Ley Nacional Nº 13577, de los Proyectos de construcción y explotación de los servicios de desagües cloacales en dichas ciudades.

Artículo 2º — Las obligaciones financieras a que se refiere el artículo primero de la presente Ley, serán atendidas en la forma y con los recursos previstos en los convenios oportunamente suscriptos.

Artículo 3º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A TRECE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO.

Dr. Ricardo M. D. Moreno
Vice-Presidente a|c. Presidencia

Juan Javier Córdoba
Vice-Presidente a|c. Presidencia
Cámara de Diputados

Juan Marcelo Sawio
Secretario

Prof. Gustavo Alejandro Oviedo
Secretario
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca, 25 de Noviembre de 1975.

Decreto O. P. Nº 4553

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A:

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

M O T T
Maxrud Angel Yadón

)—()—(—☆—)—()—(